



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/WG.6/2/PER/2  
9 de abril de 2008

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal  
Segundo período de sesiones  
Ginebra, 5 a 16 de mayo de 2008

**RECOPIACIÓN PREPARADA POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO  
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 b)  
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO  
DE DERECHOS HUMANOS**

**Perú\***

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. En el informe se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. Como el primer ciclo del examen abarca cuatro años, la mayor parte de los documentos mencionados son posteriores al 1° de enero de 2004. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

\* El presente documento se ha traducido sin que la información y las referencias que contiene fueran previamente comprobadas por los editores de las Naciones Unidas.

## I. ANTECEDENTES Y MARCO

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

<i>Principales tratados universales de derechos humanos<sup>2</sup></i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	29 de septiembre de 1971	No	Denuncias individuales (art. 14): Sí
ICESCR	28 de abril de 1978	No	-
ICCPR	28 de abril de 1978	No	Denuncias entre Estados (art. 41): Sí
ICCPR-OP 1	3 de octubre de 1980	No	-
CEDAW	14 de septiembre de 1982	No	-
OP-CEDAW	9 de abril de 2001	No	Procedimiento de investigación (arts. 8 y 9): Sí
CAT	7 de julio de 1988	No	Denuncias entre Estados (art. 21): Sí Denuncias individuales (art. 22): Sí Procedimiento de investigación (art. 20): Sí
OP-CAT	14 de septiembre de 2006	No	-
CRC	14 de septiembre de 1990	No	-
OP-CRC-AC	8 de mayo de 2002	Art. 3, párr. 2	-
OP-CRC-SC	8 de mayo de 2002	No	-
ICRMW	14 de septiembre de 2005	No	Denuncias entre Estados (art. 76): No Denuncias individuales (art. 77): No
<i>Principales tratados en los que el Perú no es parte: ICCPR-OP 2, CPD (firma solamente, 2007) CPD-OP (firma solamente, 2007), CED.</i>			
<i>Otros instrumentos internacionales relevantes<sup>3</sup></i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>		
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Sí		
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Sí		
Protocolo de Palermo <sup>4</sup>	Sí		
Refugiados y apátridas <sup>5</sup>	Sí, excepto la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para reducir los casos de apatridia		
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>6</sup>	Sí, excepto el Protocolo III		
Convenios fundamentales de la OIT <sup>7</sup>	Sí		
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	Sí		

1. En 2004 el Comité contra la Tortura (CAT) expresó su preocupación por la frecuencia con la que se declaraba el estado de emergencia y las alegaciones de abusos por parte de la policía y las fuerzas armadas que tenían lugar durante la vigencia de dichas medidas excepcionales. El CAT recomendó que se limitara la declaración del estado de emergencia a los casos en que fuera absolutamente necesario y que se respetaran escrupulosamente las obligaciones asumidas en materia de derechos humanos<sup>8</sup>.

### B. Marco constitucional y legislativo

2. En 2006 el Comité de los Derechos del Niño (CRC) observó que había discrepancias entre algunas leyes internas y la Convención<sup>9</sup>. El UNICEF celebró la aprobación de varias leyes y decretos relativos a la protección de los derechos del niño y el hecho de que se prestara asistencia al país para la revisión del Código de los Niños y Adolescentes<sup>10</sup>. En 2007 se elevó la edad mínima de

responsabilidad penal de 12 a 14 años. Sin embargo, la disposición relativa al pandillaje pernicioso sigue vigente, a pesar de las recomendaciones en contrario del CRC y el UNICEF<sup>11</sup>.

3. En 2007 el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación felicitó al Estado peruano por la celeridad con la que se había adherido a la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios<sup>12</sup>. Sin embargo, el Grupo de Trabajo señaló que la ausencia de legislación, regulación y control nacional apropiado en el Perú había producido un vacío legal que beneficiaba y alentaba a empresas de seguridad privada que operaban en el mercado internacional en busca de ciudadanos de otros países para ser contratados como "guardias" de seguridad en zonas de conflicto armado<sup>13</sup>.

4. El CAT celebró la aprobación de la Ley para la protección de refugiados en 2002, que incorporaba el derecho a la no devolución, lo cual reforzaba el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 3 de la Convención<sup>14</sup>. En su informe anual de 2007, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito indicó que a fines de 2006 se había aprobado una ley relativa a la trata conforme a los instrumentos internacionales<sup>15</sup>. En 2004 el Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos felicitó al Perú por la aprobación de una ley que prohibía el desplazamiento arbitrario<sup>16</sup>.

### **C. Infraestructura institucional y de derechos humanos**

5. En 1999, y de nuevo en 2007, la Defensoría del Pueblo del Perú fue acreditada como institución de categoría "A"<sup>17</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) celebró el programa de actividades de la Defensoría en favor de las poblaciones indígenas<sup>18</sup>. Sin embargo, el CAT expresó su preocupación por la frecuencia con que las autoridades incumplían el deber de colaborar con la Defensoría del Pueblo y cumplir con las recomendaciones de esta institución<sup>19</sup>. El CAT tomó nota con satisfacción de la creación de un subsistema penal especializado en materia de acción contra la tortura que incluía el establecimiento de fiscalías y otros entes especializados<sup>20</sup> e indicó que consideraba que el registro de la Defensoría debía ser sustituido por un registro del ministerio público de todas las denuncias de quejas sobre torturas<sup>21</sup>. El CAT felicitó a la Defensoría por su labor de monitoreo de las denuncias de tortura y en particular el papel que desempeñaba en la realización de visitas a lugares de detención<sup>22</sup>.

6. El CRC tomó nota con preocupación de que la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes había sido rebajada de categoría en razón de la reestructuración del Ministerio de la Mujer y de Desarrollo Social y recomendó que se le otorgara un mandato adecuado para permitirle coordinar las actividades de aplicación de la Convención<sup>23</sup>. El UNICEF observó que, en respuesta a la recomendación del CRC<sup>24</sup>, se había creado en 2006 una nueva institución especializada en asuntos de la niñez, la Defensoría Adjunta para la Niñez y la Adolescencia<sup>25</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) pidió al Perú que se asegurara de que los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer tuvieran poder de decisión y recursos suficientes para actuar<sup>26</sup>.

### **D. Medidas de política**

7. El CRC<sup>27</sup> y el CAT<sup>28</sup> acogieron con satisfacción la labor y el informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación sobre las violaciones de los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado que duró de 1980 a 2000. En particular, el CAT destacó el valor del Programa Integral de Reparaciones<sup>29</sup>. El Relator Especial sobre el derecho a la salud celebró el Plan Nacional de Derechos Humanos 2006-2010 y acogió con agrado la noticia de que se había adoptado

en 2006 la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Mental y Cultura de Paz<sup>30</sup>. El Perú presentó información sobre la elaboración de los lineamientos de la Estrategia<sup>31</sup> y, dando seguimiento a las recomendaciones del Relator Especial, el Gobierno proporcionó información detallada sobre el nuevo proyecto de creación de un Centro Especializado de Salud Mental<sup>32</sup>. El CEDAW tomó nota con satisfacción de la aprobación de leyes, políticas y programas para aplicar la Convención<sup>33</sup>. El CRC celebró la aprobación del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010; el Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, de 2005; el Plan de Acción contra la Pobreza 2004-2006; el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, de 2001; y la puesta en marcha del programa "Juntos" en 2005, cuyo objetivo era brindar apoyo a las familias desfavorecidas<sup>34</sup>. Un Comité de Expertos de la OIT tomó nota de los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades 2001-2005<sup>35</sup>.

## II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

### A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

#### 1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado<sup>36</sup></i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Informes presentados</i>
CERD	1998	Marzo de 1999	-	Está prevista la presentación de los informes 14º a 18º, retrasados desde 1998, 2000, 2002, 2004 y 2006, respectivamente, en un documento combinado para junio de 2008. De no ser así se iniciará un procedimiento de examen sin informe del Estado Parte en agosto de 2008
CESCR	1995	1997	-	Informes segundo a cuarto retrasados desde 1995, 2000 y 2005, respectivamente
Comité de Derechos Humanos	1998	Octubre de 2000	-	Quinto informe retrasado desde 2003
CEDAW	2004	Enero de 2007	-	Informes séptimo y octavo. Presentación prevista en 2011
CAT	2004	Mayo de 2006	Retrasada desde mayo de 2007	Quinto informe. Presentación prevista en 2009
CRC	2004	Enero de 2006	-	Cuarto informe. Presentación prevista en 2011
CRC-OP-AC	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2004
CRC-OP-SC	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2004
CMW	-	-	-	Informe inicial retrasado desde enero de 2007

8. El CEDAW agradeció al Perú su informe, que se ajustaba a las directrices del Comité relativas a la presentación de informes y se había redactado teniendo plenamente en cuenta sus anteriores observaciones finales. El CRC lamentó que se hubieran tratado de manera insuficiente o parcial algunos motivos de preocupación y recomendaciones anteriores<sup>37</sup>. En el marco del Procedimiento de alerta temprana y acción urgente del CERD, el Perú facilitó información, en atención a las solicitudes del Comité, sobre cuestiones relacionadas con la situación de las comunidades indígenas<sup>38</sup>. Sin embargo, el Perú no ha respondido aún a los recordatorios del Comité relativos a sus informes periódicos retrasados desde 1998<sup>39</sup>.

## 2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	Sí
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (del 9 al 15 de septiembre de 1998) <sup>40</sup> ; Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (del 6 de enero al 6 de febrero de 1998) <sup>41</sup> ; Relator Especial sobre una vivienda adecuada (del 4 al 15 de marzo de 2003) <sup>42</sup> ; Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (del 7 al 15 de junio de 2004) <sup>43</sup> ; Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (del 20 al 30 de septiembre de 2004) <sup>44</sup> ; Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (29 de enero a 2 de febrero de 2007) <sup>45</sup>
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	Relator Especial sobre el derecho a la alimentación; Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (se solicitó el 29 de junio de 2004)
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	El Grupo de Trabajo sobre los mercenarios agradeció al Perú el diálogo entablado en un espíritu constructivo y de cooperación. El Relator Especial sobre el derecho a la salud y el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes agradecieron al Perú su excelente cooperación y apoyo.
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	Relator Especial sobre una vivienda adecuada, se solicitó en diciembre de 2007
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Entre el 1º de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2007 se envió un total de 50 comunicaciones al Gobierno. Además de las que se referían a determinados grupos (por ejemplo, los migrantes), las comunicaciones concernían a 106 personas, entre las cuales 26 mujeres. En el mismo período, el Perú respondió a 15 comunicaciones (30%).
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas<sup>46</sup></i>	El Perú no respondió dentro de los plazos a ninguno de los 12 cuestionarios enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales entre el 1º de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2007 <sup>47</sup> .

## 3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

9. En 2005 la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) contrató a un consultor internacional para que prestara asistencia en la elaboración del plan de acción nacional de derechos humanos<sup>48</sup>; organizó junto con el PNUD una reunión subregional sobre las personas de ascendencia africana en América Latina que se celebró en el Perú<sup>49</sup> y continuó la labor de ejecución de un proyecto piloto subregional sobre los derechos de los pueblos indígenas y las personas de ascendencia africana en Bolivia, el Ecuador y el Perú, en asociación con entidades nacionales<sup>50</sup>. En el período 2002-2003, el ACNUDH prestó asistencia a la Comisión de la Verdad y Reconciliación, en particular en materia de investigación y sistematización de la información<sup>51</sup>.

### B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos

#### 1. Igualdad y no discriminación

10. En enero de 2007 el CEDAW tomó nota con preocupación de la falta de legislación nacional sobre la igualdad entre mujeres y hombres<sup>52</sup> y expresó su inquietud por el racismo y las múltiples formas de discriminación contra las mujeres afroperuanas<sup>53</sup>. En 2006 el CRC manifestó que le preocupaba que siguiera existiendo la discriminación *de facto* de ciertos grupos vulnerables, como los niños con discapacidad, los niños indígenas, los niños que vivían en zonas rurales y remotas y los que vivían y trabajaban en la calle<sup>54</sup>. El CRC celebró la creación del Consejo Nacional para la

Integración de la Persona con Discapacidad y la realización de campañas de sensibilización, pero expresó preocupación por la escasa infraestructura que existía al parecer para atender a los niños discapacitados<sup>55</sup>.

11. En 1999 el CERD recomendó que se armonizara la legislación penal con las disposiciones de la Convención, en particular en relación con el artículo 4<sup>56</sup>. El CERD tomó nota con preocupación de la estrecha interrelación entre el subdesarrollo socioeconómico y los fenómenos de discriminación étnica o racial para una parte de la población, principalmente las comunidades indígenas y campesinas, y recomendó que el Perú adoptara medidas para garantizar el derecho de las poblaciones más desfavorecidas al disfrute de todos los derechos enunciados en el artículo 5 de la Convención<sup>57</sup>. Tomó nota de que la población indígena, al parecer a menudo sin documentos de identidad y analfabeta, se encontraba en la imposibilidad de ejercer sus derechos civiles y políticos<sup>58</sup>.

## **2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona**

12. En 2006 el CAT tomó nota de la disminución en el número de quejas contra la policía por actos de tortura presentadas ante la Defensoría del Pueblo durante el período entre 1999 y 2004. Sin embargo, el CAT manifestó su preocupación porque continuaban registrándose quejas contra oficiales de la policía nacional, las fuerzas armadas y el sistema penitenciario, así como quejas de los reclutas que prestaban servicio militar<sup>59</sup>.

13. En 2003 dos titulares de mandatos<sup>60</sup> expresaron su preocupación por el uso excesivo de la fuerza por la policía y el ejército para disolver las manifestaciones. En un caso ocurrido en 2003, un estudiante resultó muerto y muchos otros quedaron heridos<sup>61</sup>. Las autoridades respondieron que se habían iniciado investigaciones<sup>62</sup>. En 2004 cuatro titulares de mandatos se declararon preocupados<sup>63</sup> por el uso excesivo de la fuerza por la policía contra menores de edad. Por ejemplo, durante una manifestación pacífica para promover los derechos de los niños, 150 menores, así como varios adultos que los acompañaban, fueron heridos y/o posteriormente encarcelados<sup>64</sup>. En su respuesta, el Perú indicó que los participantes en la manifestación se habían mostrado violentos, que habían alterado el orden público, que habían resistido a la autoridad y que estaban manifestándose en una zona prohibida, lo cual autorizaba la intervención de la policía y la detención de los participantes, y que como varios policías habían resultado heridos, sus actos se justificaban<sup>65</sup>.

14. En 2006 el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria expresaron su preocupación por la detención de ocho indígenas y el incumplimiento de las garantías procesales durante su detención. Al parecer, no se facilitaron a los detenidos servicios de intérprete y el fiscal los acusó de colaboración al terrorismo. La Ministra del Interior admitió posteriormente que la policía no había encontrado pruebas para acusarlos de emboscada<sup>66</sup>.

15. En 2004 cuatro titulares de mandatos<sup>67</sup> expresaron su temor por la seguridad de un testigo clave para diferentes investigaciones que realizaba la Comisión de la Verdad y Reconciliación<sup>68</sup>. Supuestamente, la víctima había sido sometida a torturas y se había atentado contra su vida en tres oportunidades. El Gobierno respondió que se habían adoptado medidas de seguridad y se había iniciado una investigación<sup>69</sup>. Los titulares de mandatos solicitaron información adicional sobre las medidas de protección adoptadas<sup>70</sup>. En 2004 dos titulares de mandatos<sup>71</sup> manifestaron su preocupación por las amenazas de muerte que había recibido un testigo, según se alegaba por las gestiones que había realizado para que se investigara el secuestro y la ejecución de sus familiares, ejecución de la que ella supuestamente había sido testigo<sup>72</sup>. El Perú respondió que las presuntas víctimas habían muerto por motivos diferentes de los indicados por la testigo y que ésta no había

impugnado oficialmente la versión oficial de los hechos<sup>73</sup>. Los mismos titulares de mandatos estaban preocupados también por los insultos y amenazas de muerte enviados al ex presidente de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (2001-2003), al parecer porque en un informe de la Comisión se decía que altos oficiales militares eran responsables de violaciones de los derechos humanos<sup>74</sup>. En su respuesta el Perú describió las investigaciones que estaban en curso e indicó que el presidente de la Comisión de la Verdad y Reconciliación consideraba innecesario que se adoptaran en su favor medidas de seguridad<sup>75</sup>.

16. En 2007 el Grupo de Trabajo sobre los mercenarios tomó nota de 83 incidentes contra defensores medioambientales, defensores de derechos humanos, testigos, agraviados y peritos: 35 correspondían a defensores del medioambiente en La Oroya, Cajamarca y Yurimaguas<sup>76</sup>. En 2006 la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos señaló a la atención del Gobierno las amenazas y actos de hostigamiento de que eran objeto los abogados de defensores de los derechos humanos y los testigos de violaciones graves de los derechos humanos cometidas durante el conflicto interno, así como los defensores de los derechos humanos, en particular los que trabajaban en la esfera de la protección del medio ambiente y los que apoyaban a las organizaciones campesinas e indígenas. La Representante Especial del Secretario General lamentó no haber recibido respuesta a las comunicaciones que había enviado en 2006<sup>77</sup>, aunque el Perú había respondido a algunas de las que había enviado en 2007<sup>78</sup>.

17. El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias transmitió un total de 3.006 casos, de los cuales 385 habían sido esclarecidos gracias a la información aportada por las fuentes, 253 habían sido esclarecidos sobre la base de la información aportada por las autoridades peruanas, y quedaban 2.368 sin resolver<sup>79</sup>. En octubre de 2007, el Perú reconoció ante el Grupo de Trabajo que la Ley de amnistía carecía de efectos jurídicos y constituía un obstáculo para las investigaciones y el castigo de las violaciones cometidas durante el conflicto. Las autoridades peruanas se refirieron también a la Comisión de la Verdad y Reconciliación, el Consejo Nacional de Reparaciones y a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel y la Ley sobre las desapariciones forzadas<sup>80</sup>. En diciembre de 2006, el Perú respondió a la denuncia general del Grupo de Trabajo<sup>81</sup>, indicando que las fuerzas armadas estaban cumpliendo a cabalidad la disposición de brindar colaboración e información a los jueces y fiscales para el esclarecimiento de cualquier hecho en el que pudieran estar involucrados sus miembros<sup>82</sup>. El CAT acogió con satisfacción el reconocimiento por el Tribunal Constitucional del derecho a la verdad como derecho fundamental en casos de desaparición forzada<sup>83</sup>.

18. El CAT expresó su preocupación por la sobrepoblación y el hacinamiento de los establecimientos penitenciarios y la falta de profesionales médicos y de abogados de oficio<sup>84</sup>. En 2006, aunque tomó nota del cierre de la cárcel de Challapalca, lamentó que Yanamayo no se hubiera cerrado a pesar de haber sido una recomendación explícita del Comité tras su investigación de conformidad con el artículo 20 llevada a cabo en 1998<sup>85</sup>. En 2004 la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes tomó nota de que según noticias había aumentado considerablemente el número de extranjeros en las cárceles<sup>86</sup> y de graves deficiencias en la prestación de servicios de salud a los presos extranjeros<sup>87</sup>.

19. Si bien el CEDAW tomó nota de las diversas iniciativas tendientes a reducir la violencia contra la mujer, incluido el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer, seguía profundamente preocupado por el alcance, la intensidad y la prevalencia de ese tipo de violencia, la falta de medidas coercitivas y la persistencia de actitudes permisivas y porque el abuso sexual incestuoso no estaba tipificado como delito<sup>88</sup>. Al CRC le preocupaba que a pesar de las medidas adoptadas recientemente a ese respecto, la violencia en el hogar y el maltrato de niños, incluido el abuso

sexual, fueran un hecho corriente y recomendó que se introdujeran en el Código Penal las disposiciones correspondientes<sup>89</sup>. El CRC celebró las disposiciones legislativas vigentes que prohibían los castigos corporales, pero expresó preocupación al observar que esos castigos se consideraban válidos en el hogar y eran una práctica muy extendida como medida aceptada de disciplina, tanto en la escuela como en el ámbito familiar<sup>90</sup>.

20. En 2006 el CRC celebró las medidas legislativas y de otro tipo adoptadas en la esfera del trabajo infantil, pero seguía profundamente preocupado ante la información de que cientos de miles de niños y adolescentes participaban en el mercado laboral, especialmente en el sector no estructurado, estaban marginados de la educación y eran víctimas de la explotación y el abuso. El CRC observó con preocupación la frecuente violación de las disposiciones legislativas que protegían a los niños de la explotación económica y el hecho de que los niños estuvieran expuestos a trabajos peligrosos y/o degradantes<sup>91</sup>. Aunque apreciaba el Programa de educadores de calle (PEC), el CRC manifestó su preocupación, como lo hizo el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) en 1997, por el elevado número de niños que vivían en la calle y por la propagación de la violencia entre los adolescentes y la proliferación de las pandillas, especialmente en Lima<sup>92</sup>. El CRC pidió que se ofreciera a los niños de la calle servicios de recuperación y reintegración social y se les proporcionara nutrición y viviendas adecuadas y la atención de salud y las oportunidades de educación necesarias<sup>93</sup>.

21. El CRC en 2006 y el CEDAW en 2007 celebraron las medidas adoptadas para combatir la explotación sexual y la trata de niños y mujeres. Sin embargo, al CRC le seguía preocupando que al parecer un número muy elevado de niños fueran víctimas de la explotación y la violencia sexuales y recomendó que se tipificara la trata en la legislación penal conforme a la definición que figuraba en el Protocolo de Palermo<sup>94</sup>. El CEDAW instó a que se aplicara plenamente la legislación relativa a la trata. Los dos comités recomendaron la ejecución plena de los planes de acción y demás medidas de lucha contra la trata de seres humanos<sup>95</sup>. En 2006 el CRC observó con preocupación que había habido casi 5.000 denuncias de desapariciones en el contexto de la trata transfronteriza entre 2002 y 2005, el 35,3% de las cuales se referían a niños.

### **3. Administración de justicia y estado de derecho**

22. El CAT tomó nota del incremento en el número de investigaciones sobre quejas por actos de tortura y reconoció los avances en la derogación de las leyes de amnistía y el que se hubiera procesado penalmente a algunos oficiales del ejército y de la policía por actos de tortura. Sin embargo, el CAT manifestó que seguía preocupado por la excesiva dilación en los procesos y lamentó que la jurisdicción de la justicia penal militar no estuviera en conformidad con las obligaciones internacionales asumidas por el Perú en materia de derechos humanos<sup>96</sup>.

23. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura manifestó su preocupación por lo poco que cooperaban los miembros de las fuerzas armadas con las investigaciones de las violaciones de los derechos humanos cometidas por militares, en particular en el suministro de información para identificar a los responsables de las violaciones ocurridas en el período abarcado por el informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (1980-2000). El Relator Especial opinaba que ello respondía a una intención de proteger a los responsables<sup>97</sup>. Si bien elogiaron la labor de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, el CEDAW, el CRC y el CAT estaban preocupados porque las recomendaciones de la Comisión sólo se habían llevado a efecto en parte y sólo se había indemnizado a algunas de las víctimas. Con respecto a las reparaciones, el CRC y el CAT pidieron que se prestara la debida atención a los aspectos de género y a los grupos más vulnerables, en especial a los miembros de los pueblos indígenas, que habían sufrido el mayor impacto de las violaciones<sup>98</sup>. El CEDAW observó además con preocupación que únicamente la violación se



reconociera como violencia contra la mujer y recomendó que se ampliara la definición de la violencia contra la mujer de manera que incluyera, en particular, la esclavitud sexual, el embarazo forzado, la prostitución forzada, la unión forzada y el trabajo doméstico forzado. El CEDAW recomendó que en los casos de violencia contra las mujeres se prestara asistencia a las víctimas, se realizaran investigaciones, se enjuiciara a los autores y se concedieran indemnizaciones a título individual<sup>99</sup>. El CAT subrayó la obligación de otorgar reparaciones a las víctimas en todas las sentencias nacionales en que se hubiera establecido una condena por actos de tortura y expresó su preocupación por el retraso con el que se cumplía con las reparaciones determinadas en sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como en varias decisiones del Comité de Derechos Humanos en casos de violaciones de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes<sup>100</sup>.

24. El CEDAW observó con preocupación los considerables obstáculos a que tenían que hacer frente las mujeres para acceder a la justicia, especialmente las mujeres indígenas, que se enfrentaban además con barreras lingüísticas<sup>101</sup>. Aunque el CRC tomó nota de algunos progresos en relación con el mejoramiento del sistema de justicia de menores en el país, le preocupaban las deficientes condiciones de detención, así como la inexistencia de programas de rehabilitación y reintegración social<sup>102</sup>.

25. En lo que se refiere a los dictámenes del Comité de Derechos Humanos sobre comunicaciones individuales, la información más reciente acerca de las medidas adoptadas por los Estados en relación con esas decisiones<sup>103</sup> revela que el Comité dictaminó contra el Perú en 14 casos y que en la mayoría de ellos se recibió información sobre las medidas adoptadas<sup>104</sup>. Sin embargo, exceptuando un caso, el diálogo continúa, ya que las respuestas recibidas no se consideraron satisfactorias.

#### **4. Libertad de circulación**

26. El Grupo de Trabajo sobre los mercenarios señaló los problemas que se planteaban con los *guachimanes*, una suerte de seguridad privada compuesta de personas que actuarían como guardias para proteger una zona de viviendas cercándolas o interrumpiendo el paso libre con controles, fenómeno que para el Grupo de Trabajo constituye una violación del derecho a la libre circulación<sup>105</sup>.

#### **5. Libertad de expresión y derecho a participar en la vida pública y política**

27. En 2000 el Comité de Derechos Humanos señaló con preocupación un creciente número de denuncias de hostigamiento sistemático y amenazas de muerte contra periodistas<sup>106</sup>.

28. Si bien tomó nota con satisfacción de los resultados de las medidas adoptadas para aumentar el número de mujeres que ocupaban cargos políticos en el Perú<sup>107</sup>, el CEDAW observó con preocupación que las mujeres estaban infrarrepresentadas en otras instituciones públicas<sup>108</sup>.

#### **6. Derecho al trabajo y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

29. En 1997 el CESCR observó con preocupación que muchos trabajadores no ganaban el salario mínimo fijado por ley<sup>109</sup>. El Grupo de Trabajo sobre los mercenarios señaló que había unas 100.000 personas privadas ejerciendo funciones de seguridad: 50.000 vigilantes privados y otros 50.000 informales (*guachimanes*), que trabajaban en condiciones de mucha explotación y cuyos derechos laborales no se respetaban<sup>110</sup>.

## 7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

30. En 2006 el CRC manifestó su preocupación por el elevado nivel de pobreza en el país, la precariedad de las viviendas y las condiciones de vida, así como el escaso acceso al agua en las zonas rurales<sup>111</sup>. El CEDAW expresó su preocupación por la situación de las mujeres que tenían grandes riesgos de padecer pobreza y exclusión social permanentes e instó al Gobierno a que, entre otras cosas, incorporara perspectivas de género en todos los programas de desarrollo<sup>112</sup>. Al CEDAW le preocupaba además la situación de las mujeres de las zonas rurales, las mujeres indígenas y las que pertenecían a minorías, que se caracterizaba por condiciones de vida precarias y falta de acceso a la justicia, la atención de la salud, la educación, las facilidades de crédito y los servicios comunitarios<sup>113</sup>. El Comité observó que muchas de ellas no poseían documentación sobre la inscripción de nacimientos y en consecuencia no podían reclamar la nacionalidad y los beneficios sociales<sup>114</sup>.

31. El Relator Especial sobre el derecho a la salud solicitó informaciones respecto a la implementación del capítulo del Plan Nacional de Derechos Humanos sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud y el mecanismo encargado de supervisar su aplicación, su dotación de personal y su presupuesto<sup>115</sup>. El CRC reiteró la recomendación del Relator Especial de que el Perú realizara una evaluación independiente del impacto medioambiental y social, teniendo en cuenta los derechos, antes de poner en marcha todo proyecto minero o industrial que pudiera desvirtuar el derecho a la salud de los niños<sup>116</sup>. El Relator Especial observó también que en el Plan Integral de Reparaciones se recomendaba la creación de programas de atención sanitaria gratuita, incluidos programas de salud mental para las mujeres, y celebró que se hubieran creado equipos permanentes e itinerantes de especialistas en salud mental en las regiones afectadas por el conflicto<sup>117</sup>.

32. El CAT en 2006, el Comité de Derechos Humanos en 2000 y el CERD en 1999 expresaron preocupación por las denuncias recibidas acerca de mujeres, en particular mujeres indígenas de las zonas rurales, que habían sido sometidas a esterilización involuntaria<sup>118</sup>. El CRC y el CERD observaron con preocupación la insuficiencia del acceso a la salud y a los servicios de salud, especialmente en las zonas rurales y remotas del país. Las tasas de mortalidad materno-infantil<sup>119</sup> y de los niños menores de 5 años, a pesar de ciertas mejoras, seguían figurando entre las más altas de América Latina<sup>120</sup>. El CEDAW instó al Perú a que examinara su interpretación restringida del aborto terapéutico, que era legal; a que considerara la posibilidad de revisar la legislación relacionada con los abortos en casos de embarazo indeseado; y a que permitiera que las mujeres accedieran a servicios de calidad<sup>121</sup>. En 2005 el Comité de Derechos Humanos aprobó un dictamen en un caso en que se había denegado un aborto terapéutico a la víctima<sup>122</sup>. En 2006, en relación con este caso en particular, el Gobierno informó al Comité acerca de una propuesta de enmienda al Código Penal o la promulgación de una ley especial relativa al aborto terapéutico, e indicó que le había ofrecido reparación a la víctima. La víctima rechazó la indemnización, indicando que el marco legislativo ya existía, pero que debía interpretarse con arreglo a las normas internacionales. En 2007 el CEDAW pidió al Perú que cumpliera las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos formuladas en relación con este caso<sup>123</sup>.

33. En 2004 el Relator Especial sobre una vivienda adecuada<sup>124</sup> encontró que la situación de la vivienda era grave, observando que los diversos programas de vivienda no estaban beneficiando a los más pobres y no eran lo suficientemente flexibles, y que se precisaba de más hincapié en políticas de subsidio<sup>125</sup>. El Relator Especial alentó al Gobierno a elaborar estrategias para mejorar el acceso al agua y a los servicios de saneamiento para los pobres<sup>126</sup>. El CRC expresó preocupación por los problemas de salud que se derivaban de la falta de acceso al agua potable, la inadecuación de los servicios de saneamiento y la contaminación por las industrias de extracción. La FAO señaló

que en 2007 se había presentado al Congreso un proyecto de ley marco sobre el derecho a la alimentación<sup>127</sup>.

## **8. Derecho a la educación**

34. Al CEDAW le preocupaba el escaso nivel de educación de las niñas e instó al Perú a que adoptara medidas a fin de reducir la tasa de analfabetismo de las mujeres y proporcionar educación, tanto en forma oficial como no oficial, a las mujeres, en particular en las zonas rurales. También recomendó que se intensificaran las medidas destinadas a asegurar que se ofreciera educación primaria gratuita y obligatoria<sup>128</sup>. En 2006 el CRC se felicitó por el aumento de la tasa de graduación de primaria, pero expresó preocupación por las desigualdades, tanto en calidad como en infraestructura, que existían entre las escuelas urbanas y rurales y los centros públicos y privados, la insuficiente formación de los docentes, particularmente en enseñanza intercultural bilingüe para las comunidades indígenas, y la irregularidad de los niveles de asistencia a la escuela<sup>129</sup>.

## **9. Minorías y pueblos indígenas**

35. El CRC y el CESCR, aun reconociendo los esfuerzos del Perú a este respecto, observaron con preocupación que las comunidades indígenas seguían enfrentándose a graves dificultades en el disfrute de sus derechos, en particular los económicos, sociales y culturales. El CRC manifestó su inquietud por la falta de reconocimiento de sus derechos sobre la tierra, el saqueo de sus recursos, su acceso insuficiente a los servicios básicos, la salud y la educación y la exclusión social y la discriminación de que eran objeto<sup>130</sup>. En 1997 el CESCR observó que la mayor parte de los indios y los mestizos, que constituían más de tres cuartos de la población del Perú, eran extremadamente pobres y que su situación de salud era precaria<sup>131</sup>. En el marco de su Procedimiento de alerta temprana y acción urgente, el CERD evaluó las repercusiones de un proyecto de drenaje de agua en los derechos de las comunidades indígenas del altiplano, en particular sus derechos sobre el agua. En respuesta a las cuestiones planteadas por el CERD, el Perú indicó que se habían hecho ajustes al proyecto tras una evaluación de impacto ambiental y que ya no perjudicaba a las mencionadas comunidades indígenas<sup>132</sup>. El CERD solicitó asimismo información sobre la contaminación causada por las actividades de extracción de petróleo en el río Corrientes que presuntamente afectaban a la salud y las actividades tradicionales de las comunidades achuar, quechua y urarinas<sup>133</sup>.

## **10. Desplazados internos**

36. El Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como también lo subrayó el ACNUR<sup>134</sup>, indicó que se estimaba que la violencia política imperante en el país entre 1980 y 1993 había producido el desplazamiento interno de unas 600.000 personas, de las cuales un tercio se había asentado en los alrededores de Lima, con frecuencia en zonas sin acceso a servicios y sin seguridad de tenencia<sup>135</sup>.

## **11. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo**

37. En 2000 el Comité de Derechos Humanos observó con satisfacción que el Perú había puesto en libertad a una parte de las personas condenadas por el delito de terrorismo con insuficiencia de medios probatorios, concediéndoles el indulto, pero reiteró que el indulto no ofrecía plena reparación a las víctimas de juicios en los que se habían violado las normas del debido proceso y condenado a inocentes. El Comité indicó asimismo que consideraba que la detención de hasta 15 días en casos de delitos de terrorismo, narcotráfico y espionaje no respetaba el artículo 9 del Pacto<sup>136</sup>. El Comité de Derechos Humanos ha considerado desde 1996 que en ocho casos

relacionados con delitos de terrorismo se infringió el Pacto. En siete de ellos, el Comité determinó que no se habían respetado las garantías procesales<sup>137</sup> ni el derecho a la libertad y a la seguridad personales<sup>138</sup>. El Comité llegó asimismo a la conclusión de que en cinco casos se había violado la prohibición de torturas o malos tratos<sup>139</sup> y en cuatro de ellos también determinó que las condiciones de detención eran inhumanas<sup>140</sup>. Tras la aprobación de los dictámenes, el Gobierno adoptó las medidas siguientes: una víctima<sup>141</sup> fue puesta en libertad el 6 de diciembre de 2002; otra<sup>142</sup> fue absuelta por la Corte Suprema en noviembre de 2005 y luego puesta en libertad. Todavía estaba en estudio el monto de la indemnización. En dos casos<sup>143</sup>, el Gobierno informó al Comité que se había vuelto a abrir el juicio. El Gobierno no facilitó información respecto a tres de los casos<sup>144</sup> e impugnó las conclusiones del Comité en un caso<sup>145</sup>.

### **III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES**

38. El Relator Especial sobre el derecho a la salud quedó positivamente impresionado por las políticas e iniciativas recientes en materia de salud, en esferas como la salud mental, el acceso a medicamentos y la promoción de la salud. Felicitó al Perú por la Cruzada Nacional por los Derechos y Responsabilidades Ciudadanas en Salud y celebró la creación de la Unidad Técnica Funcional de Derechos Humanos, Equidad de Género e Interculturalidad en el Ministerio de Salud, encargada de prestar entre otras cosas orientación técnica sobre la incorporación de los derechos humanos en las políticas públicas<sup>146</sup>.

### **IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES**

#### **A. Promesas del Estado**

39. El Gobierno se comprometió a velar por la aplicación de las políticas previstas en el Plan Nacional de Derechos Humanos 2006-2010<sup>147</sup>. El Perú indicó que se estaban siguiendo las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación y que el Programa Integral de Reparaciones había reafirmado su voluntad de proseguir con la restitución progresiva de los derechos y las reparaciones colectivas y simbólicas<sup>148</sup>.

#### **B. Recomendaciones específicas sobre el seguimiento**

40. El CAT pidió al Perú que suministrara información, a más tardar en mayo de 2007, sobre las medidas prácticas adoptadas con respecto a lo siguiente: la creación de un registro nacional de las denuncias de tortura y malos tratos; la frecuencia con que se declara el estado de emergencia y las denuncias de abusos en esas circunstancias; la investigación de todas las denuncias de tortura y malos tratos y desapariciones forzadas; la protección de los que denuncian actos de tortura y malos tratos; y la concesión de reparaciones adecuadas a las víctimas<sup>149</sup>. Hasta la fecha no se ha recibido respuesta, a pesar de la carta enviada en septiembre de 2007 por un miembro del CAT nombrado Relator Especial para el seguimiento.

41. En 2007 el Grupo de Trabajo sobre los mercenarios recomendó lo siguiente: la investigación de todos los casos que no habían sido esclarecidos, particularmente las muertes de ciudadanos peruanos como consecuencia de las actividades que realizaban en el extranjero por cuenta de empresas de seguridad privada<sup>150</sup>; la adopción de una ley por la que se prohibiera la contratación de peruanos para prestar servicios de seguridad en zonas de conflicto armado; el mantenimiento de registros transparentes de las empresas de seguridad privada<sup>151</sup>; la adopción de medidas judiciales para concluir las investigaciones sobre los autores de las intimidaciones y espionaje de líderes

comunitarios defensores del medio ambiente en Cajamarca, así como de los asesinatos de los líderes comunitarios<sup>152</sup>.

## V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

42. En el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo 2006-2010 (MANUD) se definieron varias áreas de cooperación, entre ellas las siguientes: apoyo y promoción del desarrollo de oportunidades económicas y sociales, incluida la ampliación del acceso a los servicios sociales básicos, con énfasis en las poblaciones excluidas, y apoyo al fortalecimiento de las instituciones democráticas y los mecanismos de protección de los derechos humanos<sup>153</sup>.

El UNICEF y la FAO informaron sobre sus programas y actividades de fomento de la capacidad<sup>154</sup>. A nivel nacional se organizaron cursillos de formación, talleres de sensibilización y reuniones sobre el derecho a la alimentación destinados a miembros del Congreso, el Equipo de las Naciones Unidas en el País y la sociedad civil<sup>155</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Salvo indicación en contrario, la situación de la ratificación de los instrumentos enumerados en el cuadro puede encontrarse en la publicación *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), complementada en el sitio web oficial de la colección de tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas <http://untreaty.un.org>.

<sup>2</sup> En el presente documento se han usado las siguientes siglas y abreviaturas:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
ICRMW	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CPD	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

<sup>3</sup> La información relativa a otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, incluidos los instrumentos regionales, puede encontrarse en las promesas y compromisos asumidos por el Perú ante el Consejo de Derechos Humanos, que figuran en la nota verbal de 24 de abril de 2006 dirigida al Presidente de la Asamblea General por la Misión Permanente del Perú ante las Naciones Unidas.

<sup>4</sup> Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

<sup>5</sup> Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y su Protocolo de 1967, Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961.

<sup>6</sup> Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña (Convenio I); Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar (Convenio II); Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (Convenio III); Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (Convenio IV);

Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I); Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II); Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo III). Véase la situación oficial de la ratificación en el sitio web del Departamento Federal de Relaciones Exteriores de Suiza <http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html>.

<sup>7</sup> Organización Internacional del Trabajo -Convenio N° 29 relativo al trabajo forzoso u obligatorio; Convenio N° 105 relativo a la abolición del trabajo forzoso, Convenio N° 87 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación; Convenio N° 98 relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva; Convenio N° 100 relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor; Convenio N° 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación; Convenio N° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo; Convenio N° 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

<sup>8</sup> Concluding observations of the Committee against Torture, CAT/C/PER/CO/4, para. 15.

<sup>9</sup> Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/PER/CO/3), para. 7.

<sup>10</sup> UNICEF submission to UPR on Peru, p. 5.

<sup>11</sup> *Ibid.*, p. 1.

<sup>12</sup> A/HRC/7/7/Add.2, para. 64

<sup>13</sup> *Ibid.*, para. 39.

<sup>14</sup> CAT/C/PER/CO/4, para. 9.

<sup>15</sup> 2007 UNODC Annual Report, p. 56. See also Ley No. 28950 *Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes*, 16 January 2007.

<sup>16</sup> Press Release, 3 June 2004.

<sup>17</sup> La lista de instituciones nacionales de derechos humanos acreditadas por el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC) figura en A/HRC/7/69, anexo VIII, y A/HRC/7/70, anexo I.

<sup>18</sup> CERD/C/304/Add.69, para. 8.

<sup>19</sup> CAT/C/PER/CO/4, paras. 13.

<sup>20</sup> *Ibid.*, para. 8.

<sup>21</sup> *Ibid.*, para. 14.

<sup>22</sup> *Ibid.*, para. 5.

<sup>23</sup> CRC/C/PER/CO/3, para. 14.

<sup>24</sup> *Ibid.*, para 18.

<sup>25</sup> UNICEF submission to the UPR on Peru, p. 2; see also UNICEF, 2006, Defensora del pueblo instaló adjuntía para la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, p. 1, available at [http://www.unicef.org/spanish/media/media\\_36571.html](http://www.unicef.org/spanish/media/media_36571.html) (accessed on 27 February 2008).

<sup>26</sup> CEDAW/C/PER/CO/6, para. 15.

<sup>27</sup> CRC/C/PER/CO/3, para. 9.

<sup>28</sup> CAT/C/PER/CO/4, para. 3.

<sup>29</sup> *Ibid.*

<sup>30</sup> Letter dated 8 August 2007 from the Special Rapporteur on the Right to Health to H.E. José Eduardo PONCE VIVANCO, Permanent Representative, Permanent Mission of Peru to the United Nations (on file with OHCHR).

<sup>31</sup> A/HRC/7/11/Add.1, para. 38.

<sup>32</sup> *Ibid.*, para. 45.

<sup>33</sup> Including the Prevention and Punishment of Sexual Harassment Act (2003), the National Equal Opportunity Plan for Men and Women (2003), the National Plan of Action for Children and Adolescents (2002) and the restructuring of the national machinery for the advancement of women (2002), CEDAW Committee, op.cit., §6.

<sup>34</sup> CRC/C/PER/CO/3, §3.

<sup>35</sup> ILO, CEACR: Individual Direct Request concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) Peru (ratification: 1970) Published: 2006; ILO UPR submission, p. 1-2.

<sup>35</sup> UNICEF submission to the UPR on Peru, p. 2.

<sup>36</sup> En este documento se han usado las siguientes abreviaturas:

CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;
CAT	Comité contra la Tortura;
CRC	Comité de los Derechos del Niño;
CMW	Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

<sup>37</sup> CEDAW/C/PER/CO/6, para. 2; CRC/C/PER/CO/3, para. 2.

<sup>38</sup> Letter dated 20 August 2007 from the Permanent Mission of Peru in Geneva to CERD.

<sup>39</sup> Letters dated 9 March 2007, 3 September 2007 and 7 March 2008 from CERD to the Permanent Mission of Peru in Geneva.

<sup>40</sup> E/CN.4/1998/39/Add.1.

<sup>41</sup> E/CN.4/1999/63/Add.2.

<sup>42</sup> E/CN.4/2004/48/Add.1.

<sup>43</sup> E/CN.4/2005/51/Add.3.

<sup>44</sup> E/CN.4/2005/85/Add.4.

<sup>45</sup> United Nations Press Release: “UN WORKING GROUP ON USE OF MERCENARIES CONCLUDES VISIT TO PERU”, dated 5 February 2007.

<sup>46</sup> Los cuestionarios incluidos en esta sección son los que han figurado en un informe oficial de un titular de mandato de un procedimiento especial.

<sup>47</sup> Véanse:

- i) Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación (A/HRC/4/29), cuestionario sobre la situación del derecho a la educación de las personas con discapacidades enviado en 2006;
- ii) Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (A/HRC/4/24), cuestionario sobre las repercusiones que han tenido ciertas leyes y medidas administrativas en los migrantes enviado en septiembre de 2006;
- iii) Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños (A/HRC/4/23), cuestionario sobre asuntos relacionados con los matrimonios forzados y la trata de personas, enviado en julio de 2006;
- iv) informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos (E/CN.4/2006/95 y Add.5), cuestionario acerca de la aplicación de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, enviado en junio de 2005;
- v) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (A/HRC/6/15), cuestionario sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas enviado en agosto de 2007;
- vi) Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños (E/CN.4/2006/62) y el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2006/67), cuestionario conjunto sobre la relación entre la trata de personas y la demanda para la explotación sexual con fines comerciales enviado en julio de 2005;

- vii) informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación (E/CN.4/2006/45), cuestionario sobre el derecho a la educación de las niñas enviado en 2005;
- viii) Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (A/61/341), cuestionario sobre su mandato y actividades enviado en noviembre de 2005;
- ix) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (A/HRC/4/31), cuestionario sobre la venta de órganos de niños enviado en julio de 2006;
- x) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2005/78), cuestionario sobre la utilización de niños en la pornografía en Internet enviado en julio de 2004;
- xi) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2004/9), cuestionario sobre la prevención de la explotación sexual infantil enviado en julio de 2003;
- xii) Informe del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales (A/HRC/4/35/Add.3), cuestionario sobre políticas de derechos humanos y prácticas de gestión.

<sup>48</sup> OHCHR, *Annual Report 2005*, p. 140.

<sup>49</sup> *Ibid*, p. 211.

<sup>50</sup> *Ibid*, p. 214.

<sup>51</sup> OHCHR Press Release, 15 August 2003.

<sup>52</sup> CEDAW/C/PER/CO/6, para. 14.

<sup>53</sup> *Ibid*, para. 36.

<sup>54</sup> CRC/C/PER/CO/3, para. 26.

<sup>55</sup> *Ibid*, para. 44.

<sup>56</sup> CERD/C/304/Add.69, para. 25.

<sup>57</sup> *Ibid*, paras. 12 and 24.

<sup>58</sup> *Ibid*, para. 18.

<sup>59</sup> CAT/C/PER/CO/4, paras. 12 and 18.

<sup>60</sup> The Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions and the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression.

<sup>61</sup> E/CN.4/2004/7/Add.1, para. 508.

<sup>62</sup> *Ibid*, para. 510.

<sup>63</sup> The Special Rapporteur on the right to freedom of opinion and expression, in conjunction with the Special Rapporteurs on torture, on the sale of children, and the Special Representative of the Secretary-General on the situation of human rights defenders

<sup>64</sup> E/CN.4/2005/64/Add.1, para. 715; E/CN.4/2005/101/Add.1, para. 424.

<sup>65</sup> E/CN.4/2005/64/Add.1, para. 716.

<sup>66</sup> A/HRC/6/15/Add.1, paras. 343-347.

<sup>67</sup> Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions; Special Rapporteur on torture; Special Rapporteur on freedom of opinion and expression; and the Special Representative of the Secretary-General on the situation of human rights defenders.

<sup>68</sup> E/CN.4/2005/7/Add.1, para. 601.

<sup>69</sup> *Ibid*, para. 602.

<sup>70</sup> *Ibid*, para. 603.



<sup>71</sup> The Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions and the Special Representative of the Secretary-General on the situation of human rights defenders.

<sup>72</sup> E/CN.4/2005/7/Add.1 para. 598.

<sup>73</sup> Ibid, para. 599.

<sup>74</sup> E/CN.4/2006/55/Add.1, para. 797.

<sup>75</sup> A/HRC/4/27/Add.1, para. 511.

<sup>76</sup> A/HRC/7/7/Add.2, para. 49.

<sup>77</sup> A/HRC/4/37/Add.1, paras. 524 and 528.

<sup>78</sup> A/HRC/7/28/ Add.1 , para. 586.

<sup>79</sup> A/HRC/7/2, para. 286.

<sup>80</sup> Ibid, para. 281.

<sup>81</sup> Ibid, paras. 284.

<sup>82</sup> Ibid, para. 285.

<sup>83</sup> CAT/C/PER/CO/4, para. 7.

<sup>84</sup> Ibid, paras. 18 and 19.

<sup>85</sup> Concluding observations of the Human Rights Committee, CCPR/CO/70/PER, para. 14 and CAT/C/PER/CO/4, para. 19.

<sup>86</sup> E/CN.4/2005/85/Add.4, para 52.

<sup>87</sup> Ibid, para. 53.

<sup>88</sup> CEDAW/C/PER/CO/6, paras. 18 and 19.

<sup>89</sup> CRC/C/PER/CO/3, paras. 39 and 40.

<sup>90</sup> Ibid, para. 42.

<sup>91</sup> Ibid, para. 62.

<sup>92</sup> CRC/C/PER/CO/3, para. 65. E/C.12/1/Add. 14, para. 24.

<sup>93</sup> CRC/C/PER/CO/3, para. 66.

<sup>94</sup> Ibid, paras. 67 and 68.

<sup>95</sup> CEDAW/C/PER/CO/6, paras. 30 and 31.

<sup>96</sup> CAT/C/PER/CO/4, para. 16.

<sup>97</sup> A/HRC/4/33/Add.1, para. 213

<sup>98</sup> CRC/C/PER/CO/3, para. 10; CAT/C/PER/CO/4, para. 21.

<sup>99</sup> CEDAW/C/PER/CO/6, paras. 20 and 21.

<sup>100</sup> CAT/C/PER/CO/4, para. 22.

<sup>101</sup> CEDAW/C/PER/CO/6, para. 36.

<sup>102</sup> CRC/C/PER/CO/3, para. 71.

<sup>103</sup> CCPR, A/62/40, vol. I, chap. VI (2007).

<sup>104</sup> Communication No. 1126/2002, CCPR/C/85/D/1126/2002, adopted on 28 October 2005, Communication No. 1125/2002, CCPR/C/85/D/1125/2002, adopted on 21 October 2005, Communication No. 1058/2002, CCPR/C/85/D/1058/2002, adopted on 26 October 2005, Communication No. 1153/2003, CCPR/C/85/D/1153/2003, adopted on 24 October 2005, Communication No. 981/2001, CCPR/C/78/D/981/2001, adopted on 22 July 2003, Communication No. 906/2000, CCPR/C/75/D/906/2000, adopted on 22 July 2002, Communication No. 678/1996, CCPR/C/74/D/678/1996, adopted on 26 March 2002, Communication No. 688/1996 CCPR/C/69/D/688/1996, adopted on 23 October 1998, Communication No. 577/1994 CCPR/C/61/D/577/1994, adopted on 6 November 1997,

Communication No 540/1993 CPR/C/56/D/540/1993, adopted on 25 March 1996, Communication No 309/1988 CCPR/C/48/D/309/1988, adopted on 14 July 1993, Communication No. 263/1987 CCPR/C/46/D/263/1987, adopted on 28 October 1992, Communication No. 203/1986 CCPR/C/34/D/203/1986, adopted on 4 November 1988, Communication No. 202/1986 CCPR/C/34/D/202/1986, adopted on 28 October 1988.

<sup>105</sup> A/HRC/7/7/Add.2, para. 43.

<sup>106</sup> CCPR/CO/70/PER, para. 16.

<sup>107</sup> CEDAW/C/PER/CO/6, para. 7.

<sup>108</sup> Ibid, para. 16.

<sup>109</sup> E/C.12/1/Add.14, para. 18.

<sup>110</sup> A/HRC/7/7/Add.2, paras.43-44.

<sup>111</sup> CRC/C/PER/CO/3, para. 58.

<sup>112</sup> CEDAW/C/PER/CO/6, paras. 28 and 29.

<sup>113</sup> Ibid, para. 36.

<sup>114</sup> Ibid, para. 33.

<sup>115</sup> A/HRC/7/011/Add.1, para. 39.

<sup>116</sup> CRC/C/PER/CO/3, para. 51.

<sup>117</sup> Letter dated 8 August 2007 from the Special Rapporteur on the Right to Health to H.E. José Eduardo PONCE VIVANCO, Permanent Representative, Permanent Mission of Peru to the United Nations (on file with OHCHR).

<sup>118</sup> CAT/C/PER/CO/4, para. 23; CERD/C/304/Add.69, para.19; CCPR/CO/70/PER, para. 21.

<sup>119</sup> E/C.12/1/Add.14, para. 23.

<sup>120</sup> CCPR/CO/70/PER, para. 46 and CERD/C/304/Add.69, para. 19. See also UNDP Human Development Report, New York, 2007, p. 262 and 2006 UNDP Human Development Report, p. 316.

<sup>121</sup> CEDAW/C/PER/CO/6, para. 25.

<sup>122</sup> HR Committee, individual communication, CCPR/C/85/D/1153/2003/Rev.1, views adopted on 24 October 2005.

<sup>123</sup> CEDAW/C/PER/CO/6, para. 25.

<sup>124</sup> E/CN.4/2004/48/Add.1, page 2.

<sup>125</sup> Ibid, page 2.

<sup>126</sup> Ibid, para. 25.

<sup>127</sup> FAO Submission to UPR on Peru, p. 1.

<sup>128</sup> CEDAW/C/PER/CO/6, § 26 and 27.

<sup>129</sup> CRC/C/PER/CO/3, para. 60.

<sup>130</sup> Ibid, para. 73.

<sup>131</sup> Ibid, para. 73.

<sup>132</sup> Letter dated 18 August 2006 from Régis de GOUTTES, Chairman of the CERD, to H.E. Mr. Manuel Rodriguez Cuadros, Ambassador, Permanent Representative, Permanent Mission of Peru to the United Nations.

<sup>133</sup> Letter dated 7 March 2008 from Fatimata-Binta Victoire DAH, Chairman of the CERD, to H.E. Mr. José Eduardo Ponce Vivanco, Ambassador, Permanent Representative, Permanent Mission of Peru to the United Nations.

<sup>134</sup> UNHCR submission to the UPR on Peru, citing E/CN.4/2004/48/Add.1, 2004, para. 18.

<sup>135</sup> E/CN.4/2004/48/Add.1, 2004, para. 18.

<sup>136</sup> CCPR/CO/70/PER, para. 13.

<sup>137</sup> Communication No. 1126/2002, CCPR/C/85/D/1126/2002, adopted on 28 October 2005, Communication No. 1125/2002, CCPR/C/85/D/1125/2002, adopted on 21 October 2005, Communication No. 1058/2002,

CCPR/C/85/D/1058/2002, adopted on 26 October 2005, Communication No. 981/2001, CCPR/C/78/D/981/2001, adopted on 22 July 2003, Communication No. 678/1996, CCPR/C/74/D/678/1996, adopted on 26 March 2002, Communication No. 688/1996 CCPR/C/69/D/688/1996, adopted on 23 October 1998, Communication No. 577/1994 CCPR/C/61/D/577/1994, adopted on 6 November 1997.

<sup>138</sup> Communication No. 1126/2002, CCPR/C/85/D/1126/2002, adopted on 28 October 2005, Communication No. 1125/2002, CCPR/C/85/D/1125/2002, adopted on 21 October 2005, Communication No. 1058/2002, CCPR/C/85/D/1058/2002, adopted on 26 October 2005, adopted on 24 October 2005, Communication No. 981/2001, CCPR/C/78/D/981/2001, adopted on 22 July 2003, Communication No. 688/1996 CCPR/C/69/D/688/1996, adopted on 23 October 1998, Communication No. 540/1993 CCPR/C/56/D/540/1993, adopted on 25 March 1996.

<sup>139</sup> Communication No. 1126/2002, CCPR/C/85/D/1126/2002, adopted on 28 October 2005, Communication No. 1058/2002, CCPR/C/85/D/1058/2002, adopted on 26 October 2005, Communication No. 981/2001, CCPR/C/78/D/981/2001, adopted on 22 July 2003, Communication No. 577/1994 CCPR/C/61/D/577/1994, adopted on 6 November 1997, Communication No. 540/1993 CCPR/C/56/D/540/1993, adopted on 25 March 1996.

<sup>140</sup> Communication No. 1126/2002, CCPR/C/85/D/1126/2002, adopted on 28 October 2005, Communication No. 1058/2002, CCPR/C/85/D/1058/2002, adopted on 26 October 2005, Communication No. 688/1996 CCPR/C/69/D/688/1996, adopted on 23 October 1998, Communication No. 577/1994 CCPR/C/61/D/577/1994, adopted on 6 November 1997.

<sup>141</sup> Follow-up of the HR Committee on individual communications under the optional protocol to the International Covenant on Civil and Political Rights, CCPR, A/58/40, vol.I (2003), Chapter VI, Case 688/1996, and Follow-up progress report submitted by the Special Rapporteur for follow-up on views, CCPR/C/80/FU/1 (2004).

<sup>142</sup> Follow-up of the HR Committee on individual communications under the optional protocol to the International Covenant on Civil and Political Rights, CCPR, A/61/40 vol. II (2006), Annex VII, Case 1126/2002.

<sup>143</sup> Cases 1125/2002 and 1058/2002, Follow-up of the HR Committee on individual communications under the optional protocol to the International Covenant on Civil and Political Rights, CCPR, A/61/40, vol.II (2006).

<sup>144</sup> Follow-up of the HR Committee on individual communications under the optional protocol to the International Covenant on Civil and Political Rights, CCPR, A/59/40, vol.I (2004), Cases 540/1993, 678/1996 and 981/2001.

<sup>145</sup> Follow-up of the HR Committee on individual communications under the optional protocol to the International Covenant on Civil and Political Rights, CCPR, A/53/40, vol. I (1998) and A/59/40, vol. I (2004), Case 577/1994.

<sup>146</sup> Letter dated 8 August 2007 from the Special Rapporteur on the Right to Health to H.E. José Eduardo PONCE VIVANCO, Permanent Representative, Permanent Mission of Peru to the United Nations (on file with OHCHR).

<sup>147</sup> See note verbale.

<sup>148</sup> See note verbale.

<sup>149</sup> CAT/C/PER/CO/4, para. 27. In the original document, CAT referred to recommendations contained in paragraphs 14, 15, 16, 20 and 22.

<sup>150</sup> A/HRC/7/7/Add.2, para. 75 (d).

<sup>151</sup> Ibid, para. 75 (b, c).

<sup>152</sup> Ibid, para. 75 (f).

<sup>153</sup> United Nations Development Assistance Framework (UNDAF) –Peru 2006-2010 (Spanish) available at: [http://www.undg.org/archive\\_docs/6615-Peru\\_UNDAF\\_\\_2006-2010\\_.pdf](http://www.undg.org/archive_docs/6615-Peru_UNDAF__2006-2010_.pdf).

<sup>154</sup> See FAO and UNICEF submissions to the UPR on Peru.

<sup>155</sup> FAO Submission to the UPR on Peru.

-----